

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00198 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Corregir la clase de acción que se procura instaurar atendiendo la naturaleza jurídica de la demanda promovida, como quiera que, de la lectura de los hechos alegados, se observó que se pretende la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes como consecuencia de varios hechos sobrevinientes (fuerza mayor) -, pretensión que, tiene un trámite propio (C.G.P. art. 390, 385 y 385), no obstante, se está promoviendo acción recisoria, la cual no se torna procedente, atendiendo la causal invocada, y los efectos jurídicos producidos.

2. Allegar nuevo poder acorde con el procedimiento que se pretende adelantar, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

3. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título perjuicio y/o indemnización-condena, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

4. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige

el numeral 7° del artículo 90 ibídem., como quiera que, la presente acción no corresponde a la establecida en el artículo 384 ib.

5. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpa182bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado N° **34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a5491fa67a246d09b6fc8c7383d1eeb41ae67ee4d3a2e7f4d2e66b8c7ba0b8**
Documento generado en 01/04/2022 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>